

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2019-0408 00

Ténganse por agregados a los autos los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes objeto de la presente acción, remitidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, los cuales dan cuenta de la inscripción de la medida cautelar aquí decretada.

De otra parte, no será tenido en cuenta el aviso de notificación aportado por la apoderada de la parte actora mediante correo electrónico de fecha 15 de octubre hogaño, como quiera que en el mismo se encuentra inscrito de manera errónea el nombre de la demandante Merly Guzmán Bejarano y no se indica la cesión de derechos litigiosos por parte del demandante José Abelardo Muñoz Moreno a Jairo Muñoz Moreno conforme auto del 28 de noviembre de 2019..

Igualmente, previo a decidir lo pertinente en cuanto a los actos de notificación remitidos a la parte demandada, la actora deberá aportar al plenario constancia de vigencia del poder general conferido a Nazario Salamanca León, con fecha de expedición no superior a un mes.

¹ Estado electrónico número 60 del 21 de octubre de 2020

Por último, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a acreditar la fijación de la valla de que trata el artículo 375 del C.G.P., en cada uno de los inmuebles pretendidos en usucapión, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme lo prevé el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO.